SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 09 de octubre de 2020, precluyó el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre 10 de 2020.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1315

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Néstor Fabio Ospina León*
Demandado: *Francy Lorena Molano Hurtado*
Radicado: *76-122-40-89-001-2017-00131-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio acucioso realizado por ésta Judicatura a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, procede el Despacho a dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 446 numeral del Código General del Proceso, cuando refiere:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (…)"*

Obra en el expediente Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en donde toma los siguientes valores:

LETRA DE CAMBIO No. 1

CAPITAL	$	1.048.000,00
INTERÉS CORRIENTE	$	301.824,00
INTERÉS MORATORIO	$	1.297.000,00
	$	2.646.824,00

Al verificar la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, se tiene que existen las siguientes diferencias:

LETRA DE CAMBIO No. 1		
CAPITAL	$	1.048.000,00
INTERÉS CORRIENTE	$	301.824,00
INTERÉS MORATORIO	$	1.153.324,00
COSTAS	$	114.000,00
	$	2.617.148,00

Se percata entonces este Administrador de Justicia que existe una diferencia de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($29.676,$_{00}$) entre ambas liquidaciones, valor de más que incluyó la parte demandante, razón por la que se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Despacho, **haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales**.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER en cuenta la Liquidación de Crédito efectuada por el Despacho, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, **haciéndose la salvedad de que en la misma, fueron incluidas las costas procesales**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

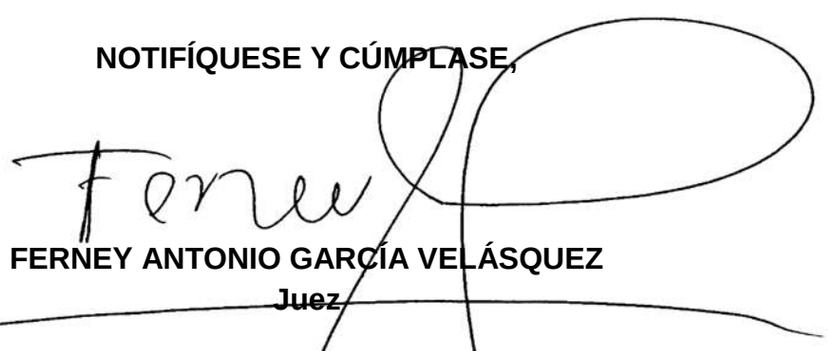

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: *Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 031

Del Auto anterior **1315** de fecha **noviembre 11-20**
Hoy, **noviembre 12-20** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria